

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 28 de julio de 2022.

Señora Juez en la fecha informo a usted con el presente asunto, en el cual el Curador ad-litem designado aun no manifiesta su aceptación o no del cargo, pese a haber recibido comunicación por email. Provea lo de ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA**

**Cereté, Córdoba, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Radicado:	23-162-31-03-002-2018-00071-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL – EJECUCION DE SENTENCIA -
Demandante	DARYS ISABEL GAMERO DORIA
Demandado:	I.P.S. CLINISALUD SUMINISTROS S.A.S.
Curador ad-litem:	ELADITH DIAZ PETRO

Vista la anterior nota secretarial, y examinado el proceso, se observa que el día 20 de octubre de 2021, se requirió al Dr., ELADITH DIAZ PETRO en su calidad de Curador AD-Litem del demandado I.P.S. CLINISALUD SUMINISTROS S.A.S., sin que hubiese expresado aceptación o no a la designación, se dispondrá requerirlo por última vez, con las advertencias del caso, relacionadas con estar sujeto a lo establecido en el numeral 7 del Art., 48 del C.G.P., el cual es del siguiente tenor literal:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

Finalmente, se exhortará a la Secretaría, a efectos de cumplir cabalmente lo dispuesto en el numeral primero del auto fechado 26 de agosto de 2021, realizando la inclusión del por notificar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme las ritualidades del Decreto 2213 de 2022.

Por lo anterior, este Juzgado 2º Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL DR. ELADITH DIAZ PETRO en su calidad de Curador Ad-Litem del demandado I.P.S. CLINISALUD SUMINISTROS S.A.S., para que, del **término de 24 horas**, siguientes a la notificación de este auto, manifieste su aceptación al cargo que le fue designado

en auto de fecha 25 de febrero de 2020, so pena de aplicársele lo contemplado en el numeral 7° del Art., 48 del C.G.P. Por secretaría **COMUNÍQUESELE.**

SEGUNDO: EXHORTESE a la Secretaría, a efectos de cumplir cabalmente lo dispuesto en el numeral primero del auto fechado 26 de agosto de 2021, realizando la inclusión del por notificar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme las ritualidades del Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA